



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0151-R-2018  
PIURA, 05 de febrero de 2018**

**VISTO**

El expediente N° 05250-0101-17-3 de fechas 01 de diciembre de 2017, remitido por el Sr. **ROLI ROLANDO CHORRES NAVARRO**, solicitando reconocimiento de vínculo laboral; y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante S/N de fecha 01 de diciembre de 2017, el Sr. Roli Rolando Chorres Navarro solicita reconocimiento de vínculo laboral, entre su persona con la Universidad Nacional de Piura, desde 01 de mayo de 2010, fecha en la que estuvo contratado bajo la modalidad de servicios no personales (locación de servicios) hasta el 31 de diciembre de 2017; además peticiona se le cancele la suma total de S/ 23,283.33 por conceptos de gratificaciones pos fiestas patrias y navidad, vacaciones, aguinaldos por escolaridad, asignación familiar y demás incentivos o bonificaciones y finalmente, se le incluya en el libro de planilla única de trabajadores permanentes de la UNP;

Que, mediante Oficio N° 070-18-J-OCARH-UNP de fecha 10 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos, manifiesta que no tiene injerencia funcional ante lo citado, al ser el recurrente, un locador de servicios; sugiere se tramite ante la OCEP para que la Oficina de Abastecimiento lo atienda por ser de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 082-2018-ABAST-OCEP-UNP de fecha 25 de enero de 2018, la Jefe a de la Oficina Central de Abastecimiento – OCEP, remite copia de las órdenes de servicios de los años 2010 al 2017, sobre los servicios prestados por el Sr. Roli Rolando Chorres Navarro, como decente del IDEPUNP;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 señala en su artículo IV del Título preliminar: "Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas";

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de la Carrera Administrativa, prevé que: "La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal";

Que, no obstante a lo antes indicado, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (Decreto supremo N° 005-090-PCM), establece que: "El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición";

Que, de las normas acotadas, se observa que el ingreso a la Carrera Administrativa, no se realiza de forma directa al haber sido contratado por más de tres años consecutivos, realizando labores administrativas de naturaleza permanente, sino que es necesario que se haya realizado un concurso público y como consecuencia de este, haya resultado ganador del mismo al tener una evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, siendo NULO todo acto administrativo que contravenga lo antes dispuesto;

Que, a su vez se debe tener en cuenta que, conforme a lo consignado en las ordenes de servicios que ha remitido la Jefa de Abastecimiento de la OCEP de la UNP, se aprecia que el administrado ha venido prestando servicios en la Universidad Nacional de Piura, contratado bajo la modalidad de Locación de servicios, siendo que dicha prestación se ha realizado en virtud de lo establecido en el artículo 164° del código civil (CC), por lo que no existe relación laboral entre el administrado y la Universidad Nacional de Piura; todo ello, de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 1764° "Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", siendo este el caso del administrado, toda vez que bajo la suscripción de contratos por locación de servicios, ha prestado servicios para la Entidad por distintos conceptos, sin existir subordinación alguna y en períodos diferentes a cambio de retribución;

Que, asimismo es preciso indicar que dichos contratos se han suscrito en el marco de lo previsto en el artículo 62° de la Constitución Política del Perú y teniendo en cuenta que, de acuerdo al principio pacta sunt servanda, los contratos son obligatorios en todo cuanto se haya expresado en ellos, por lo que, resulta evidente que la Universidad Nacional de Piura está obligada al reconocimiento e vínculo laboral y con ello el pago de beneficios sociales u otros benéficos a favor del administrado; ya que dicha acción no ha sido pactada expresa ni tácitamente entre las partes contratadas, como se puede apreciar de las Ordenes de Servicios (Contratos) que disponen la contratación por locación de servicios del Sr. Roli Rolando Chorres Navarro;





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0151-R-2018  
PIURA, 05 de febrero de 2018**

Que, la única forma para que la Entidad conceda lo solicitado por el administrado, necesariamente este debe poseer la condición de personal nombrado y de esta forma acceder a los depósitos contenidos en el Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa), precisamente a los dispuesto por los artículos 24° (derechos) y 51° (bonificaciones); es así que al tener la condición de contratado bajo la modalidad de locación de servicios, no le asistirán los derechos reclamados;

Que, finalmente es de verse que si bien el artículo 1° de la Ley N° 24041 que: "... los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276..."; también es cierto que el administrado no cumple con dichas condiciones, por cuando los servicios que ha prestado a la Universidad Nacional de Piura han sido de naturaleza civil (No existiendo vínculo laboral) y dichos servicios no han sido de carácter permanente y no se han prestado por más de 01 año ininterrumpidos;

Que, mediante Informe N° 0100-2018-OCAJ-UNP de fecha 30 de enero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, en atención a los considerandos expuestos recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por el Sr. Roli Rolando Chorres Navarro, respecto al reconocimiento de vínculo laboral entre su persona con la Universidad Nacional de Piura, a la cancelación de beneficios sociales y las inclusiones en los libros de planillas únicas de trabajadores permanentes de la UNP;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR improcedente** lo solicitado por el Sr. **ROLI ROLANDO CHORRES NAVARRO**, respecto al reconocimiento de vínculo laboral entre su persona y la Universidad Nacional de Piura; así como declarar improcedente la cancelación de beneficios sociales y su inclusión en los libros de planillas únicas de trabajadores permanentes de la UNP, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.  
(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR,DGA,OCARH(3),INT,OCAJ  
OCI,OCP,ARCHIVO(2).

11 copias -Stc.



*Dr. César Augusto Reyes Peña*  
RECTOR



*Dr. Denny Rafin Silva Valdiviezo*  
SECRETARIO GENERAL